



37

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
EXP. ADIVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0085-19
C10116RN2019

ACUERDO DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al [Redacted] /o C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO v/o TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [Redacted] CON DOMICILIO [Redacted], se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. C10116RN2019, emitida el doce de agosto de dos mil diecinueve por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, se ordenó visita de inspección al C. [Redacted] /o C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO v/o TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [Redacted] CON DOMICILIO [Redacted], comisionándose para tales efectos a los Ings. Enrique Parra Ogaz y Rodrigo Carrillo, para la realización de dicha diligencia.
- 2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número C10116RN2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.
- 3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIX y XXI, 160 al 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las





EXP. ADTVO. No. PFFPA/15.3/ZC.27.2/0085-19
CI0116RN2019

entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0116RN2019, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Durante la visita de inspección no se desprende irregularidad alguna, toda vez que la persona que atendió la visita presentó el oficio No. [REDACTED] de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, expedido por la Delegación en el Estado de Chihuahua de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual otorga la autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED]; también presentó el libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mostró la totalidad de la documentación forestal que se utilizó para el ingreso de materias primas forestales, productos y subproductos, específicamente del periodo comprendido del día primero de enero de dos mil dieciocho, a la fecha del desahogo del acta de inspección esto es, el trece de agosto del año en curso; mostró las solicitudes de reembarques forestales con sus respectivos oficios de autorización y validación de formatos; mostró la totalidad de la documentación forestal que se autorizó al establecimiento para la salida de materias primas forestales, productos y subproductos, asentando folios autorizados, usados, sin usar y cancelados específicamente del periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho, a la fecha del desahogo del acta de inspección.

Ahora bien, hecho el balance por los comisionados para tal efecto, de los movimientos que con materias primas forestales se registraron durante el periodo sujeto a revisión, en el centro inspeccionado, se tuvo conforme a la circunstanciación que sobre el particular asentó el personal actuante, una diferencia en documentación por un volumen de 2.492 (dos punto cuatrocientos noventa y dos) metros cúbicos de leña de encino en relación con las materias primas forestales existentes en el centro y una diferencia de 2.226 (dos punto doscientos veintiséis) metros cúbicos de madera aserrada de pino, no siendo significativa la diferencia encontrada tanto en la documentación como en la materia prima forestal en relación a los volúmenes que manejó el centro y a la documentación que se presentó.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0116RN2019 de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

SARG/dler
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx





38

EXP. ADTVO. No. PFPA/15.3/2C.27.2/0085-19
C10116RN2019

A.- Se ordena al C. [REDACTED] y/o C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO y/o TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], CON DOMICILIO [REDACTED] la notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección forestal No. C10116RN2019 de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generarán la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al C. [REDACTED] y/o C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO y/o TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED] que ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del C. [REDACTED] y/o C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO y/o TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el

SARG/dlar
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**



EXP. ADTVO. No. PFFA/15.3/2C.27.2/0085-19
C10116RN2019

interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resolvió y firma:



ING. JUAN CARLOS SEGURA

Encargado de Despacho de la Delegación de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el
Oficio No. PFFA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019
con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXI, Inciso a);
41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y;
68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Publicado el día 30 Agosto 2019
Surte efectos el 2 septiembre 2019

SARG/clar

Calle Nicolás Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México teléfono: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

